



LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE. -----

--- OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE. -----

--- En la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, Yo, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, Titular de la Notaría número ciento nueve de esta Ciudad, hago constar: LA COMPULSA DE ESTATUTOS de la Sociedad "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, que realizo a solicitud del Contador Público JOSÉ RAMÓN ELIZONDO ANAYA, en su carácter de Apoderado de dicha Sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNO.- CONSTITUCIÓN.- Mediante instrumento número veintiséis mil trescientos, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el Licenciado José Carrasco Zanini, en aquel entonces titular de la notaria número tres de esta Ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el número trescientos treinta y cinco, a fojas ciento treinta y dos del volumen ochenta y siete, libro tercero, el día cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se constituyó previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número ciento cincuenta y tres, de fecha quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro, la sociedad denominada "Aluminio", Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de veinte años, capital social de Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Treinta Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjero y con el objeto social que en dicho instrumento se especificó. -

--- DOS.- AUMENTO DE CAPITAL.- Mediante escritura número veintiún mil novecientos setenta y dos, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Rogerio R. Pacheco, en aquel entonces titular de la notaria dieciocho de esta Ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, al margen de la partida número seis, a la foja tres del volumen doscientos cuarenta y cuatro, libro tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y en la que entre otros acuerdos se tomó, el aumento del capital social hasta la cantidad de Un Millón de



Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Un Mil Pesos, Moneda Nacional y como consecuencia la reforma a las cláusulas cuarta y sexta de los Estatutos Sociales. -----

--- **TRES.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Mediante escritura número veintitrés mil trescientos trece, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Rogerio R. Pacheco, en aquel entonces titular de la Notaria dieciocho de esta Ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, al margen del número setenta y dos, a fojas cuarenta y dos del volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social hasta la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Dos Mil Quinientos Pesos, Moneda Nacional, prorrogó su duración hasta noventa y nueve años, cambió su denominación por la de "Aluminio Ekco", Sociedad Anónima y como consecuencia recopiló en un solo documento los artículos de sus estatutos vigentes a esa fecha. -----

--- **CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura número veintisiete mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, bajo el número quinientos noventa y nueve, a fojas trescientas treinta y siete del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero, se consignó un nuevo aumento del capital social por la cantidad de dos millones de pesos, quedando fijado su capital social en la suma de Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Cinco Mil Pesos, Moneda Nacional, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias al portador con valor de Cien Pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

--- **CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número doce mil seiscientos sesenta y uno, de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante el Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, en aquel entonces titular de la notaria uno de esta Ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el



número ciento setenta y cinco, a fojas doscientas sesenta y nueve del volumen trescientos sesenta y ocho, libro tercero, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "Ekco", Sociedad Anónima y como consecuencia se reformó el Artículo Primero de sus estatutos. -----

--- **SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante escritura número doce mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, en aquel entonces titular de la notaria número uno de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la que entre otros se acordó el aumento de capital social hasta la cantidad de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Diecisiete Mil Quinientos Pesos, Moneda Nacional, como consecuencia se reformó el Artículo Cuarto de sus estatutos. -----

--- **SIETE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Mediante escritura número siete mil setenta y nueve, de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el Licenciado Mario Garciadiago Foncerrada, en aquel entonces titular de la notaria ochenta y tres de esta Ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el número veintiocho, a fojas treinta y uno del volumen seiscientos cincuenta, libro tercero, el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, en la que se hizo constar entre otros la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, "Ekco", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable, con un capital mínimo fijo de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, que actualmente equivalen a Diecisiete Mil Quinientos Pesos, Moneda Nacional y un máximo ilimitado y reformó totalmente sus estatutos. -----

--- **OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante escritura número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de mayo



de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, que acordó aumentar su capital social hasta la cantidad de Treinta Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional que equivalen actualmente a Treinta Millones de Pesos, Moneda Nacional, de los cuales Cinco Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital mínimo fijo y los restantes Veinticinco Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, corresponden a la parte variable, reformando en consecuencia el Artículo Sexto de sus estatutos, el cual quedó redactado en los términos que constan del propio instrumento. -----

--- **NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Mediante escritura número dos mil quinientos siete, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, "Ekco", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y uno, en la que se reformó totalmente sus estatutos, a efecto de adecuarlos a los principios y normas que rigen el Mercado de Valores, para quedar en la forma y términos que constan de dicho instrumento. -----

--- **DIEZ.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD.**- Mediante escritura número dos mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de



Accionistas de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se hizo constar que Ekco, Sociedad Anónima De Capital Variable, se transformó en Sociedad Anónima De Capital Fijo, con un capital social de Treinta Mil Millones de Pesos Moneda Nacional, que equivalen actualmente a Treinta Millones de Pesos, Moneda Nacional reformándose al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima octava, décima novena, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta y vigésima octava de los Estatutos Sociales. -

--- **ONCE.- FUSIÓN.-** Mediante escritura número dos mil novecientos quince, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, "Ekco", Sociedad Anónima, se fusiono con "Voit", Sociedad Anónima de Capital Variable, extinguiéndose esta última como sociedad fusionada y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, aumentó su capital por virtud de la fusión en la cantidad de Diez Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la cantidad de Cuarenta Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, representado por sesenta y un millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas y reformó la cláusula quinta de sus estatutos, la cual quedó redactada en los términos que constan del propio instrumento. -----

--- **DOCE.- FUSIÓN.-** Mediante escritura número cuarenta mil seiscientos treinta y seis, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Javier del Valle Palazuelos, en aquel entonces notario número sesenta y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y tres, "Ekco", Sociedad Anónima, se fusionó con "Grupo Industrial Invasa", Sociedad Anónima de Capital Variable, extinguiéndose esta última como sociedad fusionada y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, emitió seis millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, por virtud de la



fusión y reformó la cláusula quinta de sus estatutos, la cual quedó redactada en los términos que constan del mismo instrumento. -----

--- **TRECE.- FUSIÓN.-** Mediante escritura número tres mil novecientos setenta y tres, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, "Ekco", Sociedad Anónima, se fusionó con "Quer", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Lamiaco", Sociedad Anónima de Capital Variable, extinguiéndose estas últimas como sociedades fusionadas y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, en la inteligencia de que por virtud de la fusión no se aumentó el capital social de la sociedad fusionante. -----

--- **CATORCE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante escritura número cuatro mil ciento noventa y uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día veinticinco de abril mil novecientos noventa y cinco, que entre otros acuerdos se tomó el aumento de capital social hasta la cantidad de Noventa Millones de Nuevos Pesos, Moneda Nacional, (actualmente Noventa Millones de Pesos, Moneda Nacional) totalmente suscrito y pagado, sin que dicho aumento implicará la emisión de nuevas acciones representativas del mismo capital social, en consecuencia la reforma de la cláusula quinta de sus estatutos.

--- **QUINCE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante escritura número cuatro mil cuatrocientos veintiocho, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil



número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se cancelan algunas de las acciones representativas de su capital emitidas con anterioridad que no fueron suscritas y pagadas y aumentar su capital en cincuenta millones de pesos, moneda nacional para quedar en la cantidad de Ciento Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, representado por ciento cuarenta y siete millones de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, pertenecientes a una Serie Única, de las cuales sesenta y siete millones treinta y ocho acciones se encontraban totalmente suscritas y pagadas y las restantes setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos acciones, quedaban pendiente de suscripción y pago. -----

--- **DIECISÉIS. REFORMA DE ESTATUTOS.**- Mediante escritura número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el acta de la Sesión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el día primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, que con fundamento en la autorización que le había conferido la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, relacionada en el antecedente anterior, determinó la forma y proporción en que habían quedado suscritas las acciones que se encontraban pendiente de suscripción y pago y además señaló los términos en que quedaría redactada la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, relativa al capital. -----

--- **DIECISIETE.- FUSIÓN.**- Mediante escritura número seis mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio



mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, "Ekco", Sociedad Anónima, se fusionó con "Indemar", Sociedad Anónima de Capital Variable, extinguiéndose la última como sociedad fusionada y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, la cual disminuyó y aumentó su capital social en la cantidad de Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, para continuar en la suma de Ciento Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, representado por ciento cuarenta y siete millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, pertenecientes a una Serie Única, íntegramente suscritas y pagadas, por lo que no fue necesario reformar la cláusula quinta de sus estatutos, relativa al capital social.

--- **DIECIOCHO.- FUSIÓN.-** Mediante escritura número seis mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha diez de diciembre de dos mil uno, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el doce de diciembre de dos mil uno, "Ekco", Sociedad Anónima, se fusionó con "Unión de Capitales", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de Inversión de Capitales, extinguiéndose la última como sociedad fusionada y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, la cual aumentó y disminuyó su capital, para quedar en la suma de Ciento Cuarenta y Tres Millones Novecientos Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta y cuatro millones setecientos mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, pertenecientes a una Serie Única, íntegramente suscritas y pagadas, reformando como consecuencia la cláusula quinta de sus Estatutos Sociales, la cual quedó redactada en la forma y términos que constan del mismo instrumento. -----

--- **DIECINUEVE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Mediante escritura número seis mil setecientos once, de fecha veinte de mayo del dos mil dos, otorgada ante el Licenciado David Malagón Kamel, Notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día veintidós de agosto de dos mil dos, se protocolizó el Acta



de Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día treinta de abril del dos mil dos, que acordó reformar las cláusulas Quinta, Séptima, Décima Tercera, Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima Quinta y Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales, las cuales quedaron redactadas en la forma y términos que constan de dicho instrumento y estableció que el capital social de Ciento Cuarenta y Tres Millones Novecientos Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional, quedaría representado por sesenta y un millones ochocientos ochenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

--- **VEINTE.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD A BURSÁTIL.**-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil seis, entró en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de diciembre de dos mil cinco, por lo que con fundamento en el artículo sexto transcrito de dicha Ley, "Ekco", Sociedad Anónima, adquirió por ministerio de ley, el carácter de sociedad anónima bursátil, en virtud de tener las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores. -----

--- **VEINTIUNO.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Mediante escritura número diez mil trescientos veinticuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Kamel, notario número ciento noventa y uno de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, en fecha siete de febrero de dos mil siete, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Ekco", Sociedad Anónima Bursátil, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la que se acordó la REFORMA TOTAL de sus estatutos sociales, para ser adecuados a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

--- **VEINTIDÓS.- ESCISIÓN.**- Por escritura número sesenta y un mil seiscientos nueve, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Ekco", Sociedad Anónima Bursátil, de fecha



diez de septiembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se escindió dicha sociedad, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse aportó en bloque parte de sus activos, pasivos y capital a una sociedad escindida de nueva creación que resultó de la escisión y que se denomina "Promotora San Martín", Sociedad Anónima de Capital Variable y como consecuencia de la escisión el capital social de Ekco, Sociedad Anónima Bursátil, se redujo en la cantidad de Treinta y Seis Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional para quedar en la cantidad de \$104,842,255.00 (Ciento Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

--- **VEINTITRÉS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por escritura número sesenta y un mil setecientos cuatro, de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día seis de noviembre de dos mil ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, en la que entre otros se acordó el incremento del capital social sujeto a que surta plenos efectos la escisión de Ekco, Sociedad Anónima Bursátil, acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta misma fecha diez de Septiembre de dos mil siete, aprobándose incrementar el capital social en la cantidad de Doscientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional, mediante la emisión de treinta y un millón de acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que se ofrecerán para su suscripción y pago, a un precio de \$9.2662 (Nueve pesos 2662/10000, Moneda Nacional) por acción.

--- **VEINTICUATRO.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número sesenta y dos mil ciento treinta y dos, de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Sesión de Consejo de



Administración de "Ekco", Sociedad Anónima Bursátil, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros, se formalizó el acuerdo relativo a la colocación de las acciones representativas del capital social de la sociedad que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia con motivo del aumento de capital social que se acordó en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha diez de septiembre de dos mil siete, relacionada en el antecedente inmediato anterior, así como la cancelación de acciones no colocadas y la modificación en consecuencia a la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad relativa al capital social para quedar en un capital social de Trescientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional, representado por ochenta y siete millones ciento sesenta y seis mil acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

--- **VEINTICINCO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LA CLAUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS.-** Por escritura sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres, de fecha cinco de mayo del dos mil ocho, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, en el Folio Mercantil diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha quince de mayo de dos mil ocho, se hizo constar la protocolización de las Actas levantadas con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "EKCO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebradas el día veintinueve de abril del dos mil ocho, en la que se acordó, entre otros, el cambio de denominación de la sociedad de "Ekco", Sociedad Anónima Bursátil, a "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, y la modificación de la cláusula primera de los estatutos sociales.

--- **VEINTISÉIS.- REFORMA OBJETO SOCIAL.-** Por escritura número sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, en el Folio Mercantil diecisiete mil doscientos sesenta y tres, con fecha once de febrero de dos mil trece, se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el día nueve de abril de dos mil



doce, se acordó entre otros actos la reforma al objeto social y modificación a la cláusula tercera de los Estatutos Sociales de la sociedad para quedar redactado en términos de dicha escritura. -----

--- **VEINTISIETE.- FUSIÓN.-** Por escritura número setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario número siete de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en los Folios Mercantiles número diecisiete mil doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y un mil setecientos veinticuatro, el veintiuno de octubre de dos mil trece, se hizo constar la Protocolización de dos actas de fecha treinta de abril de dos mil trece de Asambleas Generales anual Ordinaria y Extraordinaria y General Extraordinaria de accionistas de "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** como sociedad "Fusionante" y "Ekco Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad Fusionada subsistiendo la primera de las mencionadas.

--- **VEINTIOCHO.- PODERES.-** Por escritura número setenta mil noventa y uno, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar, la Protocolización del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** celebrada el día dieciocho de enero de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de ratificar los poderes otorgados a favor del Contador Público **JOSÉ RAMÓN ELIZONDO ANAYA**. De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es el tenor literal siguiente: -----

--- *"...hago constar que ante mí comparece el Licenciado GUILLERMO ADRIÁN RESÉNDIZ LÓPEZ, en su carácter de Delegado Especial, designado en el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil trece, con el fin de solicitar al suscrito Notario la PROTOCOLIZACIÓN del Acta levantada con motivo de dicha Sesión de la que se deriva:... RATIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, que consigno al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:... VEINTE.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante Acta General Anual Ordinaria y Extraordinaria de "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, de fecha treinta de abril de dos mil*



doce, en la que ratificó y nombró Miembros del Consejo de Administración para quedar integrado de la siguiente manera: NOMBRE.- CARGO.- José Ramón Elizondo Anaya.- Presidente.- Miguel Ángel Huerta Pando.- Vicepresidente.- Jaime Elizondo Zuckermann.- Vocal.- Enrique Portilla Iburgüengoitia (1).- Vocal.- Salomón Presburger Slovik (1).- Vocal.- Oscar Márquez Cristerna (1).- Vocal.- Ronald H. Shiftan.- Vocal.- Jeffrey Siegel.- Vocal.- Daniel T. Siegel.- Vocal.- Francisco Javier García Sabaté Palazuelos (1).- Vocal.- Rubén Eduardo de Jesús Camarena Torres (1).-Vocal... VEINTIDOS.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas se sesión del consejo de administración de la sociedad en la que obra asentada de la foja sesenta y dos frente a la sesenta y cinco vuelta, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, que manifiesta se celebró con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, que textualmente dice: "ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO VASCONIA, S.A.B., CELEBRADA EL DÍA 18 ENERO DE 2013.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:00 horas del día 18 de enero de 2013, se reunieron en el Club de Industriales ubicado en Andrés Bello No. 29, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, los señores José Ramón Elizondo Anaya, Miguel Ángel Huerta Pando, Daniel T. Siegel, Ronald H. Shiftan, Oscar Márquez Cristerna, Jaime Elizondo Zuckerman, Enrique Portilla Iburgüengoitia y Francisco Javier García Sabaté Palazuelos, para celebrar una Sesión del Consejo de Administración a la cual fueron previamente convocados... Reunido el quórum estatutario, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten conforme a Derecho, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA... IV. Asuntos varios... ACUERDOS... 6. Se ratifican los poderes otorgados por la sociedad a favor del Contador Público José Ramón Elizondo Anaya, mismos que constan en escrituras públicas 6,932 de fecha 22 de Julio de 2002, 3,675 de fecha 06 de Septiembre de 1993 y 2,511 de fecha 08 de Julio de 1991, otorgadas todas ante la fe del Licenciado David Malagón Kamel, titular de la Notaría Pública No. 191 del Distrito Federal.- Consecuentemente, el C.P. José Ramón Elizondo Anaya, gozará de las siguientes facultades: I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y



especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen hacer posturas en remates, representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo.- II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.- III. Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.- IV. Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales, otorgando facultades de delegación o de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud del Licenciado GUILLERMO ADRIAN RESENDIZ LOPEZ, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, que manifiesta se celebró con fecha dieciocho de enero de dos mil trece y que ha quedado



transcrita en los antecedentes de esta escritura...".-----

--- **VEINTINUEVE. FUSIÓN.**- Por escritura número ochenta y dos mil noventa y dos, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario número siete de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil electrónico número cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, el día once de agosto del dos mil dieciséis y en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar la Protocolización de dos actas de Asambleas Extraordinarias de accionistas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince de "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** como sociedad "Fusionante" y "**ALUMINIO HOLDINGS**", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad Fusionada subsistiendo la primera de las mencionadas. -----

--- **TREINTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por escritura ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil electrónico número diecisiete mil doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en la que entre otros, se formalizó la modificación del objeto social de la sociedad, **reformándose al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales**. Asimismo, se formalizó la aprobación para llevar a cabo una oferta pública subsecuente de acciones representativas del capital social de la sociedad y como consecuencia aumentar la parte fija del capital social autorizado de la Sociedad en una cantidad de hasta \$37,871,021.82 (treinta y siete millones ochocientos setenta y un mil veintiún pesos 82/100 Moneda Nacional) mediante la emisión de 9,521,585 (nueve millones quinientos veintiún mil quinientas ochenta y cinco) nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie Única, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad (las "Acciones Objeto del Aumento"), para que el monto autorizado de la parte fija del capital social de la Sociedad quede en la cantidad total de



\$384,563,876.82 (trescientos ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional), resoluciones que quedaron sujetas a las condiciones resolutorias consistentes en que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta Primaria o la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, o (ii) la Oferta Primaria no se lleve a cabo, por cualquier causa, en o antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Como consecuencia del aumento de capital anterior, se aprobó la modificación a la **cláusula quinta** de los estatutos sociales relativa al capital social de la sociedad. -----

--- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA.- "GRUPO VASCONIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL, representada en este acto por el Contador Público JOSE RAMON ELIZONDO ANAYA, en su carácter de apoderado, de conformidad con las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento, **COMPULSA** sus estatutos sociales vigentes en los siguientes términos: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.** -----

--- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "GRUPO VASCONIA", la cual irá seguida siempre de las palabras Sociedad Anónima Bursátil, o de su abreviatura S.A.B. -----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. La sociedad podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- TERCERA.- La Sociedad tendrá por Objeto: -----

--- a) Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades integrantes del Grupo que constituye la Sociedad y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales y los actos previstos en las Leyes para la conducción del mismo. -----

--- b) Adquirir, arrendar y vender toda clase de equipo y materiales relacionados con las empresas del Grupo que constituye la Sociedad. -----



- c) Adquirir, licenciar y ceder toda clase de propiedad intelectual y, derechos sobre ella, en México o en el extranjero. -----
- d) Suscribir, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito; obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica. -----
- e) Otorgar préstamos a sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----
- f) Otorgar toda clase de garantías, fianzas y avales; subrogarse, constituirse en aval, obligado solidario de obligaciones o títulos de crédito y en general, en cualquier forma, garantizar y asumir obligaciones a cargo de la Sociedad u otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías. -----
- g) Emitir toda clase de valores para su oferta pública o privada, incluyendo Certificados Bursátiles y Obligaciones, con o sin garantía, así como Acciones representativas de su capital social. -----
- h) Adquirir, arrendar, vender, hipotecar o dar en garantía y, en general, negociar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles y títulos de crédito necesarios para la consecución del Objeto de la Sociedad. ---
- i) Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo. -----
- j) Reclutar a un Director General para que se ocupe de la ejecución de los actos que se deriven del Objeto de la Sociedad, entre ellos la contratación de empresas especializadas en servicios que apoyen dicha tarea. -----
- k) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- DURACIÓN -----

--- CUARTA.- La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, que empezaran a correr a partir de la fecha de firma de la presente escritura (así). Dicho plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea de Accionistas. -----

--- QUINTA. El capital social de la Sociedad es de \$384,563,876.82 (trescientos ochenta y cuatro millones



quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional), representado por un total de 96,687,585 (noventa y seis millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y cinco) acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y estarán representadas por una Serie Única. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin que para ello sea aplicable lo dispuesto en el Artículo 198 (ciento noventa y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25 % (Veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que resulten aplicables. Tales acciones serán especiales, de una serie Especial y conferirán a sus tenedores los derechos señalados en el Acta de Emisión. -----

--- La comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite antes señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----

--- Queda prohibida la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociados u ofrecidas de manera conjunta, acciones ordinarias con acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que sean convertibles a ordinarias en un plazo máximo de cinco años. Tampoco se podrán afectar en fideicomiso acciones ordinarias que tengan por objeto la emisión de certificados de participación que representen dichas acciones e impidan a la totalidad de sus titulares ejercer libremente



Los derechos de voto que les correspondan. -----
--- Las prohibiciones antes señaladas no serán aplicables a los títulos de crédito que representen acciones del capital social de dos o más sociedades anónimas bursátiles, ni a esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular de las acciones. -----
--- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quorum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quorum y las resoluciones en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho a voto. -----
--- **SEXTA.-** Los títulos de la acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado la emisión o canje. Entretanto se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por el título, en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán contener los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserta la Cláusula Trigésima Séptima de estos estatutos; los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones numerados y que deberán llevar la firma autógrafa Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, aun cuando este último no tenga el carácter de Consejero. -----
--- Cuando se trate de emisiones que se depositen en una institución depósito de valores o cuanto (sic) esta reciba directamente de la sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que hagan efectivos por cuenta de sus depositantes, la sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que ampare parte de todas las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. ---
--- En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar



en el documento el nombre, el domicilio y la nacionalidad del titular o titulares. -----

--- También cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria que acuerde una emisión de acciones destinadas a la oferta pública, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución harán las veces de dichos títulos accionarios para todos los efectos legales. -----

--- La sociedad tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados. -----

--- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la sociedad solo reconocerá como accionistas a aquellas personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Acciones. Sin embargo, tratándose de acciones destinadas a la oferta pública, bastara para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen, y en tal caso la sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias en los términos del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **SÉPTIMA.**- La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial o que se trate de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores. En este último caso la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **OCTAVA.**- En caso de aumento del capital social, los



accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial de domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, de la resolución de la Asamblea que haya decretado el aumento, salvo que en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, en cuyo caso dicho plazo empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

--- Sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá emitir acciones no suscritas que conserven en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad con el público, siempre y cuando dicha Asamblea apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables y, que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

--- **NOVENA.**- En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de amortizarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones emitidas y con derecho de voto y las resoluciones que se adopten en la Asamblea de que se trate deberán ser tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de las acciones emitidas y con derecho de voto. -----



--- **DÉCIMA.**- Cualquier aumento o disminución del capital social será decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- **DECIMA PRIMERA.**- Las personas morales controladas por la sociedad emisora no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la sociedad a la que se encuentren vinculadas o títulos de créditos que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el Artículo 181 de la misma Ley. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Consejo de Administración. En la Asamblea General Ordinaria Anual deberá incluirse entre los asuntos a tratar, además de los enunciados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

--- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto de los señalados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los Artículos 183 y 185 de la mencionada Ley. Las Asambleas serán presididas por



el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por la persona que la Asamblea designe. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si este estuviere ausente, entonces este cargo será desempeñado por el Secretario Suplente del Consejo de Administración o por quien la Asamblea designe. -----

--- Las convocatorias para las Asambleas se harán por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por dos Consejeros o por el Comité de Prácticas Societarias o de Auditoría, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a juicio de quien convoque y con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales al señalado para la celebración de la Asamblea, tratándose de primera o ulterior convocatoria. La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

--- No será necesaria la convocatoria (asi) cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos listados en el Orden del Día respectivo. -----

--- **DECIMA CUARTA.**- Los accionistas de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que le otorguen otras leyes o los presentes estatutos sociales, gozaran de los derechos previstos en el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la sociedad. -----

--- **DECIMA QUINTA.**- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, gozaran de los derechos que el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores les otorga. -----

--- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere



el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--
--- Los accionistas de la sociedad, al ejercer sus derechos de voto deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la sociedad o personas morales que esta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que esta controle. -----

--- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

--- **DÉCIMA SEXTA.-** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto en dichas Asambleas, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto en los asuntos listados en el Orden del Día y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social correspondiente a las series de acciones con derecho a voto en los asuntos a tratarse en la Asamblea respectiva. Si la Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes. -----

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomaran siempre en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social correspondiente a las series de acciones con derecho a voto en los asuntos a tratarse en la Asamblea respectiva. -----

--- **DECIMA SÉPTIMA.-** Las Actas de las Asambleas se registraran en un Libro especialmente autorizado para este efecto, y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de



1a Asamblea.-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. El Consejo de Administración de la sociedad deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. -----

--- En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

--- Asimismo, el Consejo de Administración designara a un Secretario que no formara parte de dicho órgano social, quien quedara sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presente estatutos sociales, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la sociedad, podrá convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes. -----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera Sesión que celebre el



Consejo de Administración, nombrara un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que el Secretario no requerirá ser miembro del Consejo, pudiendo designarse, además, un Secretario Suplente, quien cubrirá las ausencias del Secretario Propietario. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- Los miembros del Consejo de Administración y los Directores, Gerentes y Subgerentes, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un determinado plazo, según se determine al hacerse el nombramiento. Los años para este efecto, se contarán de una Asamblea General Anual a otra de la misma especie. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, no obstante no se haya hecho la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la sociedad ratificara dichos nombramientos o designara a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50, Fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **VIGÉSIMA.**- Los nombramientos de Directores, Gerentes y Subgerentes serán siempre revocables indistintamente por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración. -

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

--- El Consejo de Administración tomara sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiere a la sesión, esta será precedida por el Consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un Libro especialmente autorizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y



Secretario de cada sesión y los demás Consejeros podrán también firmar el Libro. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contara con el auxilio de los Comités que establezca para tal efecto. Los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales, se integraran exclusivamente con Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. En caso de que la sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el Comité de prácticas societarias se integrara, cuando menos, por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

--- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Novena de los presentes estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a una Asamblea General de Accionistas para que esta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que esta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrara a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos a que se refiera el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las



funciones de auditoria a que se refieran los presentes estatutos sociales. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera anterior, el Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes: -----

--- a) Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y municipios, ante las juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades incluyen, enunciativa pero no limitativamente: facultades para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos incluyendo el juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y Tribunales Penales, Civiles, Administrativos y de Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----

--- b) Las comprendidas en los poderes generales para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

--- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la sociedad, dentro de los límites a que alude la Cláusula Vigésima Tercera anterior; -----

--- d) Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, respaldar o por cualquier otra concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos; -----

--- e) Manejar cuentas bancarias; -----

--- f) Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----



- g) Nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones, dentro de los límites a que alude la Cláusula Vigésima Tercera anterior; -----
- h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos;
- i) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; -----
- j) Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas; -----
- k) Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio: y -----
- l) Presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- Corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración, determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- El presidente del Consejo de Administración será el representante legal de dicho órgano y cumplirá los acuerdos de tal Consejo, sin necesidad de resolución especial alguna. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo de Administración o de Asambleas y de los demás documentos de la sociedad, llevará el archivo y correspondencia del Consejo de Administración y el Libro de Registro de Acciones. Los Consejeros tendrán asimismo las demás atribuciones que estos estatutos, la Asamblea o el Consejo de Administración les señalen. -----

----- **DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN** -----

----- **DE LOS NEGOCIOS SOCIALES** -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que esta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en la presente cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ----



--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contara con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran clausula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28, Fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, tendrá las obligaciones que señala el Artículo 44, Fracciones de la I a la XIV de la Ley del Mercado de Valores.

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le establecen, se auxiliara de los Directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que esta controle. -----

--- El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas



societarias y de auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo estipulado en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley. -----

--- **TRIGÉSIMA.-** El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliara de los Comités en Materia de Practicas Societarias y en Materia de Auditoria, los cuales tendrán las actividades que en cada caso señala el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dichos informes contemplaran los aspectos que en cada caso señala el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Para la elaboración de los informes a que se refiere la presente clausula, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités de prácticas societarias y de auditoria deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- **INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES INSCRITOS** -----

----- **EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS** -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad, inscritas en el Registro Nacional de Valores, así como los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes de dichas sociedades, deberán informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en los casos que esta



establezca mediante disposiciones de carácter general, al público, las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores, dentro de los plazos que señale la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las citadas disposiciones. -----

----- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS** -----
 ----- **Y FONDO DE RESERVA** -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del 5% (cinco por ciento), hasta que dicho fondo sume, por lo menos, la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. Se separara, además la cantidad para formar la reserva para recompra de acciones a que alude la Fracción IV del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea determinara el destino que se les dará al resto de las utilidades. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Las pérdidas se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno.-----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, a menos que sea prorrogado antes de su vencimiento y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en las Fracciones II a V del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Decretada la disolución de la sociedad, esta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea de Accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean, procediendo de acuerdo con los Artículos 241 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo en todo caso, reembolsarse las acciones de voto limitado, si las hubiere, antes que las ordinarias.-

----- **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como



nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El Contador Público **JOSE RAMON ELIZONDO ANAYA**, me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL**, con los documentos que han quedado relacionados.-----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente a la compareciente a su plena satisfacción.- II.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista.- III.- Declara el compareciente que los estatutos transcritos anteriormente constituyen el régimen legal de la persona moral compareciente y que a la fecha de la misma no han sido reformados.- V.- De que me declara el compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente.- VI.- De que me manifiesta el compareciente que la Sociedad si está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VII.- De que me aseguré de la identidad del compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal.- VIII.- De que advertí y enteré a el compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público.- IX.- De que le manifesté a el compareciente su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido le fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- X.- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma.- XI.- De que habiéndole leído la presente escritura, me manifestó el compareciente su comprensión plena.- XII.- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se relacionan.- XIII.- De que el compareciente hizo las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad.- XIV.-



De que me manifestó su conformidad expresamente, así como mediante su firma estampada para constancia al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: **JOSÉ RAMÓN ELIZONDO ANAYA**, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida Dieciséis de Septiembre número trescientos dieciséis, Colonia El Partidor, Municipalidad de Cuautitlán, en el Estado de México, con Clave Única de Registro de Población: EIAR, cinco, cuatro, cero, cinco, cero, ocho, HNLLNM, cero, siete, con Registro Federal de Contribuyentes: EIAR, cinco, cuatro, cero, cinco, cero, ocho, siete, dos, cinco y se identifica con credencial para votar número IDMEX uno, ocho, siete, ocho, cuatro, tres, uno, siete, cero, siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral.- **XV.-** Que las adiciones y variaciones que la compareciente realizara a la presente escritura fueron leídas y explicadas por el suscrito Notario.- **XVI.-** Que el compareciente, en cuanto a sus datos personales, declara haber ejercitado su derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quien manifestó su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos y oponerse al tratamiento de sus datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo.- **XVII.-** De que se dio cumplimiento a la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.-----

--- Firma ilegible del Contador Público **JOSÉ RAMÓN ELIZONDO ANAYA**.-----

--- Firmada ante mí el día de su fecha y la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en la Ciudad de México.-----

--- Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.-----

--- YO, LICENCIADO **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO **CIENTO NUEVE** DE ESTA CIUDAD, EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO**, **PRIMERO** EN SU ORDEN, QUE CONSTA DE TREINTA Y CINCO PÁGINAS ÚTILES PARA "**GRUPO VASCONIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, (COMO CONSTANCIA DE **COMPULSA**).- VA COTEJADO,



CORREGIDO Y PROTEGIDOS CON HOLOGRAMAS.-----
--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.-----

LAF/BBV



1

2